

3 de septiembre de 2002

**Proceso Ejecutivo  
por Cobro Coactivo.**

**Concepto.**

**Incidente de Levantamiento de Embargo y de Nulidad,** interpuesto por el Licdo. José Lasso Perea, en representación de **Iván Domínguez Mitre,** dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el **Instituto para la Formación de Recursos Humanos (IFARHU),** le sigue a **Rogelio Águila Alaín, Xenis Candanedo, Mario Pecchio e Iván Domínguez.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.**

Con nuestro acostumbrado respeto, concurrimos ante los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, con la finalidad de emitir nuestro concepto jurídico en relación con el Incidente de Levantamiento de Embargo y de Nulidad, interpuesto por el Licenciado José Lasso Perea, en representación de Iván Domínguez Mitre, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, le sigue a Rogelio Antonio Águila Alaín, Xenis Candanedo Wood, Mario Pecchio Guerrero e Iván Domínguez.

De conformidad con el numeral 5, del artículo 5 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, procedemos a intervenir en este proceso en interés de la Ley.

**Antecedentes .-**

El día 19 de junio de 1979, el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), concedió al joven Rogelio Antonio Águila Alaín, un préstamo para realizar estudios de Técnico Mecánico en Union Special

Corporation Training Center, Miami, Estados Unidos de América.

El contrato de préstamo fue identificado como 18648, y el prestatario aparecía representado por el señor Iván Domínguez, con cédula de identidad personal N°8-245-919, y como codeudores los señores Xenis Candanedo y Mario Pecchio.

Consta en el expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo, que en el año 1980, el prestatario realizó cuatro abonos a la deuda que mantenía con el IFARHU. Posteriormente en el año 1985, se tramita descuento directo a los codeudores Candanedo y Pecchio, los cuales se hicieron efectivos, al ser aceptados por los codeudores, siendo suspendidos cuando el prestatario asume el descuento directo a partir de noviembre de 1985.

Mediante Auto N°1828, de 31 de octubre de 1997, el Juez Ejecutor del IFARHU, libra mandamiento de pago contra Rogelio Águila, Xenis Candanedo, Mario Pecchio e Iván Domínguez, por la suma de Tres Mil Novecientos Sesenta y Dos Balboas con ochenta y tres centésimos (B/.3,962.83), en concepto de capital, intereses vencidos y seguro de vida, sin perjuicio de los nuevos intereses y gastos que se produzcan hasta la fecha de su cancelación total.

**Opinión de esta Procuraduría.-**

Esta Procuraduría, luego de analizar la documentación remitida, así como de confrontar los argumentos expuestos por la parte actora y el Juez Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, considera que no le asiste la razón al incidentista, ya que se encuentra debidamente acreditado en autos, que el Auto que

libra mandamiento de pago, fue notificado a las partes el día 14 de febrero de 1998.

Consta en el expediente que la obligación se encuentra debidamente acreditada en el Contrato de Préstamo N°18648, con la letra de cambio, el pagaré y el Estado de Cuenta, como lo señala el apoderado judicial del Juez Ejecutor.

De igual forma consta en autos que se designó a un defensor de ausente, de conformidad con las formalidades que establecen las normas legales vigentes, quien actuó en el proceso ejecutivo por cobro coactivo.

El apoderado legal del señor Domínguez Mitre, en su defensa introduce un elemento extraño al proceso, al señalar que la firma que aparece en los documentos, no es la de su poderdante, lo cual no es cierto, al encontrarse debidamente acreditado en autos que al señor Iván Domínguez Mitre, se le expidió una cédula en la cual utiliza una firma diferente a la que utilizaba habitualmente, tal y como se indica en la contestación del incidente.

De igual forma, consta en el expediente que el Auto N°1829 de 31 de octubre de 1997, que decretó secuestro sobre los bienes propiedad de los ejecutados, así como el Auto N°244 de 26 de enero de 2002, que eleva a la categoría de embargo el secuestro decretado sobre el depósito a plazo fijo N°70-8-14-00834-2, a nombre de Iván Domínguez fueron debidamente notificados a los defensores de Ausentes designados.

Por otro lado, en el expediente contentivo del proceso ejecutivo por cobro coactivo, aparecen los edictos que fueron publicados en su debido momento, así como al actuación del Juzgado Ejecutor.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a los señores Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que declaren "NO PROBADO" el Incidente de Levantamiento de Embargo y Nulidad, propuesto por el Licdo. José Lasso Perea en representación de Iván Domínguez Mitre, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, le sigue a Rogelio Águila, Xenis Candanedo, Mario Pecchio e Iván Domínguez.

**Pruebas:** Aducimos el expediente del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo en el que se introdujo este incidente, que puede ser solicitado al Juzgado Ejecutor del IFARHU.

**Derecho:** Negamos el invocado.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración**

AMdeF/4/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General

**Materia:** Incidente de Levantamiento de Embargo y de Nulidad.